



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(VS) FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA MARCELA OSORIO MEDINA
Demandada	CRISTIAN ALFONSO REYES BRIÑEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00065
Providencia	Auto Interlocutorio # 0115
Decisión	Admite

Se encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 84 y SS del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006–, la demanda en debida forma, asimismo la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que en nombre propio y en representación de sus hijos promueve DIANA MARCELA OSORIO MEDINA con C.C. 1.070.612.354 en contra de **CRISTIAN ALFONSO REYES BRIÑEZ** con C.C. 1.110.496.453.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor CRISTIAN ALFONSO REYES BRIÑEZ, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem y al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez